

Eliminado: con fundamento en los artículos 22 y 120 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento los datos personales.

Expediente N°: 026/2016-T

Quejoso: [REDACTED]

**Resolución: Recomendación N°: 14/2018
y A.N.A.V.D.H.**

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente número 026/2016-T iniciado con motivo de la queja presentada por el **C. [REDACTED]**, en contra de actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados al Defensor Público adscrito a la Agencia del Ministerio Público Investigador Especializada para el Combate al Secuestro en la Zona Sur del Estado, de Tampico, Tamaulipas, los que fueron calificados como Violación al Derecho a la Seguridad y a la Legalidad Jurídica; una vez agotado el procedimiento, se resuelve de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en la Segunda Visitaduría General, recibió la queja bajo los siguientes hechos:

"...Interpongo formal queja en contra del Lic. Aarón Enrique Trejo Hernández, defensor público adscrito a la Agencia del Ministerio Público Investigador de Tampico, toda vez que incurrió en diversas irregularidades dentro de la A.P.P. [REDACTED] radicada en la Agencia Especializada en Secuestro y Extorsión, ubicada en la colonia Niños Héroe en Tampico, Tamaulipas. Siendo su titular la Lic. Alma Rubí Elizalde López, ya que en ningún momento asistió a mi hijo [REDACTED], ni a los demás inculcados dentro de dicho proceso penal. El licenciado Aarón Enrique Trejo Hernández, solo se presentaba a firmar las constancias ministeriales correspondientes pero en ningún momento estuvo presente ante las actuaciones ante la fiscalía y por esta causa grave se encuentra mi hijo privado de la libertad por delitos que no cometió, en virtud de que se obtuvo de él una declaración coaccionada y completamente viciada, toda vez que nunca tuvo la asistencia en el momento oportuno del referido defensor público de oficio. Por lo anterior, solicito se realice una investigación en contra de dicho servidor público ante tal flagrante violación a los derechos humanos de mi hijo [REDACTED], ni a los demás inculcados dentro de la indagatoria número [REDACTED] la cual a la fecha se encuentra consignada al Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal en Cd. Madero, Tamps. Anexo a la presente copia simple del informe rendido por el defensor público ante esta Visitaduría General mediante fecha 8 de Diciembre del 2014, 2) copia simple de declaración ministerial como probable responsable de mi hijo [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ante la Lic. Alma Rubí Elizalde López, Agente del Ministerio Especializada en combate al Secuestro y extorsión de la Zona sur, misma autoridad que difiere del lugar y la hora en la cual se le recabo su declaración ministerial como lo señala el defensor público, 3) declaraciones preparatorias ante el Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal, dentro del proceso penal número [REDACTED], rendidas por los inculcados [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]

██████████, éstas tienen como único fin, el de apreciar claramente que durante su declaración los inculpados advierten claramente que jamás fueron asistidos y nunca estuvo presente el referido defensor público de oficio que supuestamente argumenta los asistió en su defensa; así mismo anexo otras pruebas documentales en copia simple las cuales solicito sean valoradas plenamente, ya que con ellas acredito la violación a los derechos humanos de mi hijo y ██████████ ██████████ y ██████████. Es todo lo que tengo que manifestar por el momento, reservándome el derecho de ampliar la presente." (sic)

2. Una vez analizado el contenido de la queja, ésta se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos; se admitió a trámite, radicándose con el número 026/2016-T, y se acordó solicitar a la autoridad señalada como responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados.

3. Con fecha 09 de marzo del año dos mil dieciséis se recibe en la Segunda Visitaduría General de este Organismo oficio sin número, de esa misma fecha, signado por el C. Licenciado Aarón Enrique Trejo Hernández Defensor Público quien rindió el informe siguiente:

"... En atención a su oficio No 665//2016 recibido con fecha 25 del mes de Febrero del 2016, relativo con el procedimiento formal de queja No. 026/2016-T, interpuesta por el C. ██████████. Mediante el cual señala inadecuada prestación de servicio público en materia de defensoría de oficio, al respecto informo a Usted lo siguiente: no son ciertos los actos denunciados

por el C. [REDACTED], en representación de [REDACTED], en virtud de que el suscrito no incurrió en alguna irregularidad dentro de la averiguación previa penal número [REDACTED], radicada en la agencia especializada en combate al secuestro de esta ciudad, toda vez que si asistí como defensor público al C. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], como se puede constatar dentro la Averiguación Previa arriba citada, en la cual contiene declaraciones de las personas antes citadas en la que se aprecian sus firmas y la del suscrito en carácter de defensor público y no obstante con ello, informo a Usted por este medio que el C. [REDACTED], presentó denuncia ante el titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, por los mismos hechos ahora denunciados ante esta Comisión de Derechos Humanos, que Usted dignamente dirige en la Ciudad de Tampico, exponiendo el suscrito los siguientes puntos: I.- Son falsos los argumentos que expone el quejoso de nombre [REDACTED], en su escrito de fecha 30 de abril del año en curso, dirigido a la Doctora [REDACTED], Contralora Gubernamental del Gobierno del Estado de Tamaulipas, toda vez que con fecha 26 de septiembre del año 2014, siendo aproximadamente las seis de la mañana, asistí como Defensor Público, al C. [REDACTED], al momento en el que rindió su declaración ante el Agente del Ministerio Público Investigador Especializado para el Combate al Secuestro en el Estado, Zona Sur, dentro de la Averiguación Previa No. [REDACTED], por el delito de secuestro, en las oficinas que ocupa actualmente la Fiscalía Especializada antes mencionada, ubicada en calle [REDACTED] N°. [REDACTED] entre calles [REDACTED] y [REDACTED] de la colonia [REDACTED] de Tampico, Tamaulipas, habiéndole informado en todo momento los derechos que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos en su artículo 20 apartado B, entre otros el derecho a declarar o de abstenerse a declarar si es su deseo, lo cual una vez que me entreviste

con el C. [REDACTED], como otro derecho que le concede nuestra Carta Magna, de hablar y tener comunicación con su defensor, decidió de manera voluntaria y sin ningún tipo de presión, rendir su declaración ministerial, estando el suscrito presente durante su desarrollo de la misma en todo momento. No omitiendo manifestar a Usted que también asistí como defensor público a otros coacusados de nombre [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], y durante el desarrollo de la diligencia de declaración de cada uno de ellos, en ningún momento observe que haya sido objeto de actos de tortura para que rindieran su declaración, lo cual acredito con copias certificadas que agrego al presente escrito como anexo número uno, consistentes en las declaraciones de los CC. [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], rendidas ante la Titular de la Agencia del Ministerio Público Investigador Especializado para el Combate al Secuestro en el Estado, Zona Sur, dentro de la Averiguación Previa No. [REDACTED], por el delito de SECUESTRO, en las cuales se aprecia la firma del suscrito en todas y cada una de ellas, así como también la firma de los presuntos responsables antes citados.- II.- De igual forma, manifiesto a Usted que el mismo día 26 de septiembre del año 2014, también asistí como Defensor Público a los indiciados [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] y [REDACTED] ante la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador de Tampico, Tamaulipas, por haber sido señalados como probables responsables de los delitos de Portación de Arma Prohibida y Narcomenudeo, dentro de la Averiguación Previa No. [REDACTED], habiéndoseles informado en todo momento los derechos que les concede la Constitución Política de los Estados Unidos en su artículo 20 apartado B, entre otros el derecho a declarar o de abstenerse a declarar si es su deseo, y al rendir su declaración el presunto responsable de nombre [REDACTED] [REDACTED], refiere a la Autoridad Investigadora entre otras cosas, que estuvo en las oficinas del Ministerio

Público, que están por el IEST, porque alcanzo a ver unas letras que decían Procuraduría General de Justicia, y en ningún momento declara ante dicha autoridad que estuvo en esas oficinas sin abogado defensor, más sin embargo denunció hechos irregulares en contra de los policías aprehensores.- Ahora bien a fin de acreditar el acto de presencia del suscrito en carácter de Defensor Público en las diligencias arriba señaladas, lo hago consistir en los siguientes medios de prueba que ofrezco; a) documental pública consistente en copias certificadas de las declaraciones de los probables responsables de nombres [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], expedidas por la Titular del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas, documentos en los cuales se demuestra que aparece la firma del suscrito en carácter de Defensor Público, ante la Titular de la Agencia del Ministerio Público Especializado para el Combate al Secuestro en el Estado, Zona Sur, dentro de la Averiguación Previa No [REDACTED], autoridad que cuenta con fe pública; b) documental pública consistente en las copias certificadas de los probables responsables de nombre [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] expedidas por la Titular de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador de Tampico, Tamaulipas, en las cuales se hace constar que aparece la firma del suscrito en carácter de Defensor Público, y de los probables responsables en todas y cada una de las hojas que contienen la declaración de los probables responsables dentro de la Averiguación previa No. [REDACTED], autoridad que cuenta con fe pública; c) documental pública consistente en el oficio No. 1481/2015 expedido por el Juez Tercero de lo Penal en ciudad Madero, Tamaulipas, mediante el cual se cita a comparecer al suscrito a las diez horas del día 21 de abril del año en curso; d) informe de autoridad solicitando al Titular del Órgano de Control de la Secretaría General de Gobierno, se gire atento oficio a la C. Alma Rubí Elizalde

López, entonces titular de la Agencia Especializada para el Combate al Secuestro en el Estado, zona sur, quien ahora funge como Titular de la Agencia Primera del Ministerio Público Investigador en Tampico, Tamaulipas, a fin de que informe a este Órgano de Control si el suscrito se encontraba presente al momento en que rindieron declaración como probables responsables del delito de secuestro los CC. [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], en fecha de septiembre del año 2014, y así mismo proporciona el nombre de la persona que se desempeñó como escribiente; e) informe de autoridad solicitado al Titular del Órgano de Control de la Secretaria General de Gobierno, se gire atento oficio a la persona que fungió como escribiente al momento en que rindió declaración como probable responsable el C. [REDACTED], por el delito de secuestro, ante el Titular de la Agencia Especializada para el Combate al Secuestro en el Estado. Zona sur, el día 26 de septiembre del año 2014, debiendo informar a esta autoridad si el suscrito se encontraba presente en carácter de Defensor Público al momento en que rindió su declaración como probable responsable [REDACTED], ante dicha autoridad; f) informe de autoridad solicitando al Titular del Órgano de Control de la Secretaria General de Gobierno, se gire atento oficio al Delegado de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, zona sur, a fin de que informe a esta autoridad si en las oficinas que ocupan la Agencia Primera del Ministerio Público Investigador de Tampico y la Agencia Especializada para el Combate al Secuestro en el Estado, zona sur, cuentan con servicio de cámaras de video vigilancia y en su caso si estas conservan aun las videograbaciones del día 26 de septiembre del año 2014, y en caso afirmativo remita ante este Órgano de Control dichas videograbaciones a fin de que se haga constar si en ellas aparece la presencia del suscrito al momento en que fueron llevados a declarar ante esas oficinas como probables responsables [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]. De lo

anterior expuesto, solicito se tome en consideración que los hechos narrados en el escrito de queja de fecha 22 de Febrero del año en curso, no son propios del indiciado, el cual es mayor de edad, además de que tuvo conocimiento de los mismos por terceras personas es decir de manera subjetiva y no resulta lógico que se haya tardado en denunciar presuntas irregularidades del suscrito después de casi 1 año en que sucedieron los hechos, habiendo denunciado de manera inmediata ante esta Comisión de Derechos Humanos las supuestas irregularidades que refiere el quejoso cometieron los policías aprehensores en contra de su hijo de nombre [REDACTED], por presuntos tratos de tortura y toda vez que fui citado a comparecer ante el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Penal en este distrito judicial en relación con los hechos denunciados y no acceder en ese momento con la petición que me hiciera el C. [REDACTED] de que declarara a su favor en contra de los policías aprehensores, fue que actuó en contra del suscrito en represalia, y así mismo invoco ante esta Comisión de Derechos Humanos el principio que rige en todo procedimiento con las reglas de un debido proceso que lo es la de presunción de inocencia y que quien afirma está obligado a demostrarlo con prueba fehacientes”.

4. El informe rendido por la autoridad señalada como responsable fue notificado al quejoso para que expresara lo que a su interés conviniera, y por considerarse necesario, con base en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley que rige a esta Comisión, se declaró la apertura de un periodo probatorio por el plazo de diez días hábiles.

5. Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas:

5.1. Pruebas aportadas por las partes.

5.1.1. Escrito de fecha 9 de septiembre del 2015, signado por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dirigido a la C.P. [REDACTED] [REDACTED], Titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría General de Gobierno, de esta ciudad, mediante el cual le solicitó lo siguiente:

"Solicito a este órgano bajo su cargo, se sirva intervenir de manera pronta y oportuna a efecto de resolver y determinar el presente expediente de queja señalado. Toda vez y debido, a que se encuentra debidamente integradas, diversas pruebas documentales en copia simple, las cuales fueron cotejadas de copia fiel y debidamente certificadas, mismas y las cuales acreditan y demuestran plenamente que nunca estuvo presente el **Lic. Aarón Enrique Trejo Hernández** (defensor público gobierno) durante las declaraciones ministeriales rendidas ante la fiscalía especializada en secuestros y extorsión por parte de los inculpados los C. [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] el día 26 de septiembre del 2014. **Anexo:** al presente escrito, en copia simple, para su debido cotejo de copia debidamente certificada las declaraciones judiciales preparatorias, rendidas por los referidos inculpados, ante el Juez Tercero Penal Primera Instancia, Cd. Madero, Tamps, a efecto de acreditar y demostrar plenamente, ante este órgano, que el señalado defensor público, más y nunca estuvo presente durante las declaraciones ministeriales de los inculpados únicamente firmo las actas ministeriales, sin haber asistido en la defensa jurídica de los inculpados.

Por este grave y doloso actuar, este funcionario público, tiene una suma responsabilidad con agravantes penales. Con fundamento en el artículo 8º de nuestra constitución federal y demás relativos en el código penal vigente en el estado, y los contenidos dentro de la ley de responsabilidades de los funcionarios y servidores públicos. Solicito ante usted en forma oportuna C. Titular Órgano Congtrol Interno: Único: se sirva acordar de conformidad lo anterior descrito y señalado por mi persona, por encontrarse fundamentado y apegado a estricto derecho...".

5.1.2. Oficio número OC.SGG/370/2015, de fecha 21 de mayo del 2015, signado por la [REDACTED], Titular del Órgano de Control Interno, de la Secretaría General de Gobierno, dirigido al C. [REDACTED], mediante el cual le informó lo siguiente:

"En relación a su escrito de denuncia de hechos de fecha treinta de abril del año en curso, turnado a este Órgano de Control por el Lic. [REDACTED], Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Gubernamental del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el que manifiesta presuntas irregularidades cometidas por el Lic. Aarón Enrique Trejo Hernández, Defensor Público adscrito a la Agencia del Ministerio Público Investigador Especializada para el Combate al Secuestro en la Zona Sur del Estado, consistente en haber simulado y fingido haber participado como Defensor Público del C. [REDACTED] [REDACTED] en su declaración de probable responsable ante la Lic. Alma Rubí Elizalde López, Agente del Ministerio Público Investigadora Especializada en el Combate al Secuestro en la Zona Sur del Estado, de fecha veintiséis de Septiembre del año próximo pasado; me permito

hacer de su conocimiento que este Órgano de Control iniciará las investigaciones correspondientes a fin de esclarecer los hechos y la presunta responsabilidad. Así mismo le solicito, si cuenta con información adicional en relación a la conducta observada por el Defensor Público antes mencionado, nos la haga llegar en un término no mayor de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del presente...”.

5.1.3. Oficio número CMPET/2329/2014, de fecha 03 de diciembre del 2014, signado por el SUBTTE. RETIRADO [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Coordinador de la Policía Estatal Acreditada de Tampico, dirigido al Delegado Regional de esta Comisión, con sede en Tampico, Tamaulipas, mediante el cual informó, que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en los libros de registro con que se cuenta en la Aduana Principal así como en el libro de visitas de Barandilla y Alcaldía no existe registro de haber ingresado **posterior a las 05:50 hrs.** Personal de la Fiscalía Especializada en Secuestro y Extorsión a tomarles declaración al C. [REDACTED] y Otros...”.

5.1.4. Comparecencia de fecha 30 de marzo del 2016, a cargo del quejoso el C. [REDACTED], quien manifestó lo siguiente:

“...Que me encuentro presente ante estas oficinas, a fin de expresar que me doy por enterado y notificado del informe que rinde el licenciado Aarón Enrique Trejo

Andrade Defensor Público Adscrito a las Agencias Investigadoras de Tampico, quien rinde su informe en fecha 06 de este mismo mes y año el cual presento ante esta oficina el día 09 del mes y año en curso, una vez que lo tuve a la vista y después de leerlo íntegramente quiero externar mi profunda inconformidad y desacuerdo con lo señalado por dicho defensor público, toda vez que se deduce una total falsedad en su testimonio, ya que difiere mucho en lo contenido en proceso penal [REDACTED] radicado en el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia de Ciudad Madero, Tamaulipas y es importante señalar que las documentales que acredito en la presente queja difieren mucho del lugar y la hora en que mi hijo [REDACTED], se le recabó su declaración ministerial dentro de la indagatoria [REDACTED] radicada en la Fiscalía Especializada en Secuestro y Extorsión en Tampico señalando claramente que la Fiscalía Investigadora precisa certeramente que le recabo su declaración ministerial constituyéndose ante las instalaciones de la Policía Estatal Acreditada en Tampico el día Viernes 26 de septiembre del 2014, por lo cual se contradice el informe rendido por el Defensor Público quien advierte que firmo la declaración ministerial ante las instalaciones de la Fiscalía Antisecuestros el Viernes 26 de septiembre de 2014 a las seis de la mañana en la colonia [REDACTED] de Tampico, Tamaulipas y para poder desvanecer lo declarado y señalado por el defensor público se advierte plenamente dentro de esta queja el informe rendido debidamente certificado por el Coordinador de la Policía Estatal Acreditada en Tampico, mediante el cual precisa que mi hijo [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], fue puesto a disposición ante esas instalaciones el día viernes 26 de septiembre del 2014 a las 5:07 de la mañana por lo cual se aprecia la grave falsedad del defensor público mediante este informe que pretende hacer creer ante este Organismo, por ello ratifico mi queja interpuesta, solicito se continúe con el trámite del expediente de queja hasta su resolución, por lo que es todo lo que tengo que manifestar.”

5.1.5. Comparecencia por parte del quejoso C. [REDACTED], de fecha 06 de abril de 2016, quien manifestó lo siguiente:

"...Que me encuentro presente en la Segunda Visitaduría General de esta ciudad, a fin de expresar que recibo en entera conformidad y satisfacción copias certificadas del informe que rindiera el Licenciado Aarón Enrique Trejo Hernández Defensor Público adscrito a las Agencias Investigadoras de Tampico, de fecha 06 de este mismo mes y año el cual presento ante esta oficina el día 09 del mes y año en curso, de conformidad al escrito que presentara ante este organismo, por lo que recibo en este momento dichas copias certificadas. Asimismo en este Acto me doy por notificado y enterado de la apertura del periodo probatorio dentro del expediente de queja en el que se actúa por lo que en su caso de tener pruebas sobre el particular de inmediato les hare llegar para que sean integradas en autos de este expediente formal de queja."

5.1.6. Escrito de fecha 20 de abril del 2016, firmado por el C. [REDACTED], mediante el cual solicitó lo siguiente:

"...Mediante el presente escrito, vengo a ofrecer de mi intención, los siguientes medios de prueba, a fin de llegar al total esclarecimiento de la presente queja: 1.- Se sirva ordenar requerir y citar a los C. [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] (Oficiales Ministeriales de la Fiscalía Especializada en Secuestros y Extorsión Tampico, Tamps). Con domicilio en calle [REDACTED] Colonia [REDACTED] Tampico, Tamps. Lo anterior solicitado a fin y efecto de que rindan su declaración informativa en relación a los hechos que se investigan, ya que los referidos oficiales,

tuvieron participación como testigos de asistencia dentro de la indagatoria penal N°. [REDACTED], integrada por la fiscalía de secuestros en Tampico, Tamps. Puntualizo ante usted, en la inteligencia y pleno conocimiento, que las referidas personas, sean citadas y requeridas por conducto de su superior jerárquico el Lic. [REDACTED] (Delegado Procuraduría General de Justicia En Tampico) con domicilio en: [REDACTED] [REDACTED] Fraccionamiento [REDACTED] [REDACTED] en Tampico, Tamps. Con fundamento en el artículo 8° de nuestra constitución Federal, y demás relativos establecidos en la Ley de la Comisión Derechos Humanos Estado Tamaulipas. Solicito ante usted respetuosamente Segundo Visitador General: Único: Se sirva usted acordar de conformidad lo anterior expuesto y fundado por el suscrito, por encontrarse apegado a estricto derecho”.

5.1.7. Mediante escrito de fecha 27 de abril de 2016, el C. Lic. Aarón Enrique Trejo Hernández, Defensor Público Adscrito a la Unidad General de Investigación Número 1, de Tampico, Tamaulipas, ofreció como pruebas de su intención, las siguientes:

“...1. INFORME DE AUTORIDAD.- Consistente en requerir mediante oficio al Ministerio Público Especializado en delitos de Combate al Secuestro, adscrito al a Procuraduría General de Justicia de la Zona Sur, si el suscrito estuvo presente en carácter de defensor público a favor del C. [REDACTED], dentro de la Averiguación Previa Número [REDACTED], y en caso afirmativo que remita copia certificada de la declaración que rindiera como probable responsable el C. [REDACTED] [REDACTED], de igual forma deberá informar el nombre de la persona que elaboró la declaración de probable responsable el C. [REDACTED]. 2.

INFORME AUTORIDAD.- Consistente en requerir mediante oficio a la persona que elaboro en la Agencia del Ministerio Público Especializado en delitos de Combate al Secuestro, la declaración como probable responsable del C. [REDACTED], si el suscrito en carácter de Defensor Público, estuvo físicamente presente al momento de la diligencia que desarrollo consistente en declaración de probable responsable del C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

3.- INFORME DE AUTORIDAD.- Consistente en requerir mediante oficio al C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Penal, con residencia en Cd. Madero, Tamaulipas, si existe radicada en dicho tribunal la Averiguación Previa [REDACTED], en contra del C. [REDACTED], por el delito de secuestro, y en caso afirmativo remita copia certificada de la declaración que rindiera como probable responsable el C. [REDACTED], ante el agente del Ministerio Público Especializado en delito de Combate al Secuestro de la zona sur, a fin de que sea agregada a la presente queja como prueba documental y acreditar ante esta Comisión de Derechos Humanos que en dicho documento aparece el nombre del suscrito interviniendo como Defensor Público a favor del C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y en el mismo aparece también la firma del suscrito en carácter de Defensor Público, por lo que en consecuencia demuestro con esta prueba que no es cierto el argumento del quejoso dentro del procedimiento que ahora nos ocupa.

4.- INFORME DE AUTORIDAD.- Consistente en requerir mediante oficio al titular del Órgano de Contraloría del Estado de Tamaulipas, con residencia en Cd. Victoria, Tamaulipas si existe un procedimiento administrativo en contra del suscrito por hechos denunciados por el C. [REDACTED] [REDACTED], en representación de su hijo [REDACTED] [REDACTED] y en caso afirmativo que remita copia certificada de dicho procedimiento en el cual se ofrecieron pruebas por parte del suscrito solicitando a esta Comisión de Derechos Humanos que esas pruebas sean también incorporadas a este procedimiento de

queja que nos ocupa y se le dé también valor probatorio ante esta Institución, toda vez que se desprende de los mismos hechos denunciados por el C. [REDACTED] [REDACTED] en representación de su hijo [REDACTED] [REDACTED]”.

5.1.8. Escrito de fecha 25 de mayo del 2016, mediante el cual el C. [REDACTED], solicitó lo siguiente:

“...Mediante el presente escrito, vengo a insistir ante usted en forma de recordatorio, se de cumplimiento, y se requieran los medios de prueba ofrecidos por el suscrito, mediante escritos de petición de fecha 8 de abril del 2016, y 20 de abril del 2016. **1.- Se sirva ordenar requerir y citar a los C. [REDACTED] [REDACTED] (Oficiales Ministeriales de la Fiscalía Especializada en Secuestros y Extorsión Tampico, Tamps). Con domicilio en calle [REDACTED] [REDACTED] Tampico, Tamps. Lo anterior solicitado a fin y efecto de que rindan su declaración informativa en relación a los hechos que se investigan, ya que los referidos oficiales, tuvieron participación como testigos de asistencia dentro de la indagatoria penal N° [REDACTED], integrada por la fiscalía de secuestros en Tampico, Tamps. Puntualizo ante usted, en la inteligencia y pleno conocimiento, que las referidas personas, sean citadas y requeridas por conducto de su superior jerárquico el Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Delegado de la Procuraduría General de Justicia en Tampico) con domicilio en: [REDACTED] S/N Fraccionamiento [REDACTED] en Tampico, Tamps. **2.- se sirva ordenar requerir ante la C.P. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (Titular Órgano Control Interno, Secretaría General de Gobierno) con domicilio en calle [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] Deptos. [REDACTED] y [REDACTED] Cd. Victoria, Tamaulipas. Cp.****

87000. "Copia debidamente certificada de todo lo actuado dentro de la denuncia o queja presentada por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en contra del defensor público Lic. Aarón Enrique Trejo Hernández". Solicito ante usted respetuosamente Segundo Visitador General: Único: Se sirva usted acordar de conformidad lo anterior expuesto y fundado por el suscrito, por encontrarse apegado a estricto derecho".

5.1.9. Declaración informativa de la C. [REDACTED] [REDACTED], Oficinista de la Agencia del Ministerio Público Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro en el Estado Zona Sur en Altamira, Tamaulipas, quien manifestó lo siguiente:

"...Que acudo en tiempo y forma ante este Organismo a fin de manifestar y argumentar que en relación a lo que se expone dentro de los hechos que tengo conocimiento y que corren agregados en el presente expediente de queja interpuesto por el Sr. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en representación de su hijo Sr. [REDACTED] y [REDACTED] y [REDACTED], quiero señalar que lo que a la suscrita me consta y de lo cual al momento recuerdo es que los indiciados entre ellos el agraviado dentro de esta queja Sr. [REDACTED] y los otros indiciados tanto el primero como las otras dos personas fueron legalmente asistidos en todo momento por el Licenciado Aarón Trejo Hernández, en su carácter de Defensor Público, recordando que el proceso estuvo registrado como Averiguación Previa Número [REDACTED], por el delito de Secuestro cometido en agravio del Sr. [REDACTED]; asimismo hago la aclaración que la suscrita no soy Oficial Ministerial como se giró en la notificación de cita para estar presente ante este Organismo de los Derechos Humanos y que mi cargo es

de Oficinista tal como lo fungí dentro de la declaración de los indiciados en el año 2014 cuando firmé como testigo de asistencia, tal y como se advierte dentro de las actuaciones y diligencias que quedaron registradas en la indagatoria antes referida, aunado a que ha transcurrido ya casi dos años por lo que no recuerdo con exactitud los hechos, por lo que es todo lo que deseo manifestar...".

5.1.10. Declaración informativa del C. [REDACTED]
[REDACTED], Oficial Ministerial de la Agencia del Ministerio Público Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro en el Estado Zona Sur en Altamira, Tamaulipas, quien dijo lo siguiente:

"...Estoy presente ante este organismo de los derechos humanos de acuerdo a la notificación de cita que se me hiciera, por lo que acudo en tiempo y forma, por lo que una vez que se me hizo saber los hechos de la presente queja interpuesta por el Sr. [REDACTED] quien comparece en representación de su hijo Sr. [REDACTED] así como de las personas de nombres [REDACTED] y [REDACTED], así como el motivo de que me apersonara ante esta oficina, deseo señalar que lo que recuerdo en relación a los citados hechos es que afectivamente el suscrito firme como testigo de asistencia toda vez que en ese entonces mi cargo era de Actuario Notificador y que me consta que el C. Licenciado Aaron Trejo Hernández asistió como Abogado Defensor Público a los Ciudadanos [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] en la diligencia de declaración como probables responsables por el delito de secuestro express misma que se llevó a cabo en las instalaciones de la Policía Estatal Acreditada en ese entonces con domicilio conocido en la zona centro de Tampico, Tamaulipas, cabe hacer mención que durante el desahogo de la

diligencia de declaración del Sr. [REDACTED] su Defensor el Licenciado Aarón Trejo le pregunto que como se había producido una herida con sutura que presentaba en la cabeza y el Sr. [REDACTED] le contesto que días anteriores lo había detenido los marinos por una pelea en la calle, asimismo hago la aclaración que las tres personas que asistió el Licenciado Aarón Trejo en ese momento no estaban detenidas a disposición de la Agencia Ministerio Público Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro en el Estado Zona Sur en Altamira, Tam. Siendo todo lo que tengo que manifestar toda vez que por el tiempo transcurrido y el exceso de trabajo me es difícil recordar más detalles de dicha diligencia, por lo que es lo único que me consta."

5.1.11. Escrito de fecha 9 de junio de 2016, mediante el cual el C. [REDACTED], solicitó lo siguiente:

"1.- Se sirva ordenar requerir ante el titular coordinador de la Policía Estatal Acreditada en Tampico, Tamaulipas; con domicilio conocido frente a las instalaciones del [REDACTED] en Tampico, Tamaulipas, a fin y efecto de que rinda informe oficioso debidamente detallado, el cual deberá rendir ante este H. Tribunal en base a los siguientes términos.

a.) Señale a qué hora del viernes 26 de Septiembre del 2014, se registró la entrada en calidad de detenido del C. [REDACTED] ante estas instalaciones b.) Describa que autoridad lo presento y puso a disposición, ante esas instalaciones y señale los nombres de los agentes de autoridad que lo presentaron. c.) Describa si en sus libros de registro y archivo, del viernes 26 de septiembre del 2014 se recibió y acuso oficio alguno, ante esas instalaciones, por parte de la Lic. Alma Rubí Elizalde

López (Fiscal Especializada En Secuestros y Extorsión en Tampico, Tamaulipas). d.) Describa si en su archivo y libros de registro de aduana principal, barandillas y alcaldía, del viernes 26 de septiembre del 2014, obra registro alguno que acredite que la Lic. Alma Rubí Elizalde López y testigos de asistencia se apersonaron ante estas instalaciones a efecto de tomarle su declaración ministerial al detenido C. [REDACTED]. Siendo afirmativo, señale la hora en la cual se le practicó la declaración al detenido. e.) Describa si en su archivo y libros de registro, de aduana principal barandillas y alcaldía, del viernes 26 d3e septiembre del 2014, obra registro alguno que acredite que los C. Miguel Ángel Cerda Chacón y Milton Calderón de la Garza (Policías Ministeriales Antisecuestros de Tampico). Se constituyeron y apersonaron ante esas instalaciones, a fin y efecto de investigar y practicar interrogatorio, al detenido C. [REDACTED]. f.) Describa si en sus archivos y libros de registro, de aduana principal barandillas y alcaldía, del viernes 26 de septiembre del 2014, obra registro alguno que acredite que alguna otra autoridad distinta a las señaladas, haya hecho acto de presencia ante esas instalaciones, a efecto de entrevistar al detenido el C. [REDACTED]. Con fundamento en el artículo 8° de nuestra constitución Federal, y demás relativos establecidos en la Ley de la Comisión Derechos Humanos Estado Tamaulipas. Solicito ante usted respetuosamente Segundo Visitador General: Único: Se sirva usted acordar de conformidad lo anterior expuesto y fundado por el suscrito, por encontrarse apegado a estricto derecho”.

5.1.12. En fecha 21 y 30 de Junio del año 2016, se recibió vía fax y en original ante este Organismo el oficio número

OC.SGG/719/2016 de fecha 21 de Junio del año 2016, signado por la C.P. [REDACTED] Titular del Órgano de Control Interno de la Secretaria General de Gobierno, del Estado de Tamaulipas, en el cual rinde el informe complementario solicitado en relación con los hechos de la presente queja mediante el cual adjunto copia simple del resolutivo dictado dentro del cuadernillo de investigación administrativo iniciado con motivo de la queja-denuncia promovida por el C. [REDACTED] [REDACTED] en contra del Licenciado Aarón Enrique Trejo Hernández en su carácter de Defensor Público adscrito a las Agencias del Ministerio Público Investigador de Ciudad Madero, Tamaulipas, que contiene lo siguiente:

"...En atención a su oficio número 1678/16 de fecha veinticinco de mayo del año que transcurre dentro del procedimiento formal de queja 026/2016-T presentada por el C. Rodrigo Lara Andrade en representación de [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] internos en el Centro de Ejecución de Sanciones de Altamira, Tamaulipas. Mediante el cual denuncia la inadecuada prestación de servicio público en cuestión de defensoría de oficio del Lic. Aarón Enrique Trejo Hernández Defensor Público adscrito a la Agencia del Ministerio Publico Investigador Especializada para el Combate al Secuestro en la zona sur del Estado en Tampico, Tamaulipas, donde solicita copia certificada del procedimiento administrativo iniciado con motivo de la queja presentada por el denunciante en contra del mencionado defensor público, le manifiesto que a la fecha no existe procedimiento administrativo instaurado en contra del servidor público, sin embargo, existe una investigación previa que a la fecha ha sido concluida,

acordándose en los términos del artículo 150 del último párrafo de la Constitución Política Local, no iniciar procedimiento alguno dado que el quejoso no presento pruebas idóneas en contra del precitado defensor público...”

5.1.13. Mediante oficio número 14 de junio de 2016, el C. Lic. [REDACTED], Director de Informática de la Procuraduría General de Justicia del Estado, informó que en relación a lo solicitado por esta Comisión de que sean proporcionados copia de las videograbaciones de las cámaras instaladas en el exterior e interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado, ubicadas en la colonia [REDACTED] de Tampico, Tamaulipas, de las 18:00 horas del jueves 25 de septiembre de 2014 a las 7:00 horas del viernes 26 de septiembre de 2014, no cuenta con respaldo de los videos de dichas cámaras ya que la capacidad de resguardo de información es de 20 días.

5.1.14. Oficio número 1669/2016, firmado por el C. Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Secretario de Acuerdos encargado del Despacho del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial en el Estado por Ministerio de Ley, mediante el cual solicitó a esta Comisión lo siguiente:

"En acatamiento al proveído dictado en esta fecha, en la causa penal citada al margen superior derecho, que se instruye en contra de [REDACTED] y otros, por el delito de SECUESTRO, cometido en agravio de [REDACTED], se ordenó enviar a usted el presente oficio a efecto de que en caso de no haber inconveniente alguno se sirva remitir a este Juzgado copia certificada del informe rendido por el ciudadano Licenciado Aarón Enrique Trejo Hernández, defensor público dentro del procedimiento formal de queja número 026/2016-T, a efecto de desvirtuar el lugar, hora y fecha en donde se le recabó la declaración ministerial al procesado [REDACTED]".

5.1.15. Oficio número 1721/2016, firmado por el C. Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Secretario de Acuerdos encargado del Despacho del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial en el Estado por Ministerio de Ley, mediante el cual solicitó a esta Comisión lo siguiente:

"Se le requiere a Usted, a fin de que nos remita prueba documental consistente en copia certificada de las Declaraciones Informativas, rendidas por los Testigos de Asistencia de los Ciudadanos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED], que obra dentro del procedimiento formal queja N/026/2016-T. A fin y a efecto de desacreditar y desvirtuar, lugar, la hora y fecha en donde se le recabó la declaración ministerial ante secuestros de mi defenso [REDACTED]".

5.1.16. Oficio número 1707/2016 de fecha 16 de Junio del año 2016 signado por el Secretario de Acuerdos Encargado del

Despacho del Juzgado Tercero de Primera instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial en el Estado Por Ministerio de Ley, Licenciado [REDACTED], dentro del cual informa lo siguiente:

"...Por medio del presente doy contestación a su oficio número 1947/2016, de fecha (6) seis del mes de Junio del año en curso, derivado de la Queja número 026/2016-T, presentada por el Ciudadano [REDACTED], en Representación de [REDACTED] Y OTRO, dentro de la causa penal citada al margen superior derecho, que se instruye en contra de [REDACTED] Y [REDACTED], por el delito de SECUESTRO, cometido en agravio de [REDACTED], se ordenó enviar a usted el presente oficio efecto de informarle lo que líneas abajo se transcribe: Le informo que si existe Radicada la Averiguación Previa Penal Número [REDACTED], en contra de [REDACTED] Y OTROS, por el delito de SECUESTRO; Asimismo le remito copias debidamente certificadas de la Declaración que rindiera como probable responsable el señor [REDACTED] ante el Agente del Ministerio Público Especializado en Delitos de Secuestro en la Zona Sur. Sin otro en particular, le reitero mi más atenta y distinguida consideración..."

5.1.17. Comparecencia de fecha 06 de julio del 2016, recabada en el Centro de Ejecución de Sanciones de Altamira al interno [REDACTED], quien manifestó lo siguiente:

"...Que estoy enterado y notificado de la existencia del procedimiento formal de la queja número 26/16-T presentada por mi papá Sr. [REDACTED] por lo que estoy de acuerdo con la misma y solicito su seguimiento correspondiente ratificando en todas sus

partes el escrito inicial de queja la cual hago mía en todas sus partes, señalando que mi papá siga con el trámite, solicitando y autorizando se le tenga para el seguimiento de esta queja hasta su resolución que mi papá Sr. [REDACTED] estará presentando lo que él considere conveniente para mis intereses, por lo que es lo único que deseo manifestar”.

5.1.18. Mediante oficio número SSP/DPE/247/2016, de fecha 18 de julio de 2016, el C. GRAL. BRIG. [REDACTED], Delegado Zona Sur, Tampico, Tamaulipas, informa lo siguiente:

“...En relación a su oficio número 2124/16 de fecha 17 junio, recibido a las 11:15 del día 15 julio del 2016 con la queja número 026/2016-T, presentada por C. [REDACTED] en representación de [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] Y [REDACTED].- En el cual pide información relativa al REGISTRO DE INGRESO EN CALIDAD DE DETENIDO DEL SEÑOR [REDACTED] en fecha 26 de septiembre del 2014.- Me permito informarle que habiéndose realizado una exhaustiva búsqueda en los archivos de las coordinaciones de Tampico, Madero y Altamira, Tamps, NO SE ENCONTRO NINGUN REGISTRO DE INGRESO DEL [REDACTED]”.

5.1.19. Mediante oficio número 4028/2016, de fecha 01 de agosto del 2016, el C. Lic. [REDACTED], Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, de ciudad Madero, Tamaulipas, solicitó copias certificadas del informe rendido por el ciudadano

AARON ENRIQUE TREJO HERNÁNDEZ que obra dentro del presente expediente de queja.

5.1.20. Mediante oficio número 4029/2016, de fecha 01 de agosto del 2016, el C. Lic. [REDACTED], Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, de ciudad Madero, Tamaulipas, solicitó copias certificadas de la declaración informativa e identificaciones oficiales rendidas por los testigos de asistencia los ciudadanos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], que obran dentro del presente expediente de queja.

5.1.21. Comparecencia del C. [REDACTED], de fecha 10 de agosto del año 2016, quien expresó lo siguiente:

"...Que me encuentro presente en la Segunda Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, por lo que deseo expresar que recibo en entera conformidad y satisfacción en este mismo acto dos oficios marcados con los números 2760/16 y 2761/16 de esta misma fecha dirigidos al Juzgado Segundo de lo Penal en Ciudad Madero, Tamaulipas los cuales voluntariamente me comprometo a presentarlos ante dicho Juzgado Segundo Penal para que obren dentro del expediente penal [REDACTED] que se instruye en contra de mi hijo [REDACTED] ya que es nuestro interés promover un incidente a favor de mi hijo, que dichos oficios marcados con el número 2760/2016 se adjuntan copias certificadas de las declaraciones informativas e

"...Que me encuentro presente en esta oficina de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas en Tampico, Tam., a fin de expresar que me doy por enterado y notificado del estado que guardan los autos y las constancias agregadas dentro del presente expediente de queja en que se actúa, asimismo quiero manifestar que ya no cuento con más pruebas que aportar sobre el mismo por lo que solicito que en su momento y oportunidad se remita el presente expediente de queja para su acuerdo definitivo y resolución correspondiente. Por lo que es todo lo que deseo expresar."

5.1.24. Mediante oficio número 701/2017, de fecha 28 de febrero del 2017, el C. Lic. [REDACTED], Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en ciudad Madero, Tamaulipas, remitió copia certificada de las siguientes diligencias: Diligencia de Declaración Preparatoria del inculpado Jaime de Jesús Olmos Vargas; Diligencia de Declaración Preparatoria de la inculpada Yanet Ruanova Perales; Declaración Preparatoria del inculpado Rodrigo Lara Ledezma, todas ellas de fecha 29 de septiembre de 2014; así como Ampliación de Declaración a cargo del inculpado [REDACTED] de fecha 13 de febrero de 2017; diligencias que obran dentro de la Causa Penal [REDACTED], que se instruye en contra de [REDACTED] y Otros, por el delito de Secuestro, cometido en agravio de [REDACTED].

5.1.25. Mediante oficio CAI/M2/539/2018, de fecha 16 de febrero de 2018, el C. Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público Auxiliar Adscrito a la Coordinación de Asuntos Internos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, informó lo siguiente:

"...en cumplimiento al acuerdo de esta fecha y en atención a su diverso 01071/2018, relacionado con la queja 26/2016-T, hago de su conocimiento que en fecha cinco de agosto de dos mil quince, la averiguación previa [REDACTED], fue acumulada a su similar [REDACTED], por tratarse de los mismos hechos, la cual se encuentra en trámite. Por lo que hace a la remisión de copias certificadas de la averiguación previa [REDACTED], a partir de la 1783, hasta la última actuación, la hago de su conocimiento que la averiguación previa de mérito antes de ser acumulada a su similar [REDACTED] solamente llegó hasta la foja 851, siendo esta el acuerdo por el cual se ordenó la acumulación supra citada, la cual tiene como folio 1771, perteneciente a la averiguación a la cual fue acumulada, por lo anterior solicito tenga a bien precisar a partir de qué foja requiere las copias certificadas, ello con la finalidad de estar en posibilidad de atender su solicitud".

5.1.26. Oficio número CAI/M2/1184/2018, de fecha 26 de marzo del 2018, firmado por el C. Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público Auxiliar Adscrito a la Coordinación de Asuntos Internos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual informó que las averiguaciones previas acumuladas [REDACTED] y [REDACTED], que se instruyen en contra de los servidores públicos Miguel Angel

Cerda Chacón y Milton Guadalupe de la Garza, por el delito de tortura, se encuentran en trámite.

5.1.27. Mediante oficio número OC-SGG/196/2018, de fecha 27 de marzo de 2018, la C.P. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría General de Gobierno, remitió copias certificadas del Cuadernillo de Investigación Administrativa iniciado con motivo de la queja presentada por el C. [REDACTED] en representación de su hijo [REDACTED], en contra del C. Lic. Aarón Enrique Trejo Hernández, Defensor Público adscrito a la Agencia del Ministerio Público Investigador de ciudad Madero, Tamaulipas, al momento de suceder los hechos.

Una vez agotado el periodo probatorio, el presente expediente quedó en estado de resolución y de cuyo análisis se obtuvieron las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

Primera. Este Organismo es competente para conocer la queja presentada por el C. [REDACTED], por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorias de derechos humanos imputados a servidores públicos que actúan en el ámbito del estado, al tenor de lo dispuesto por los artículos 102

apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Segunda. Refiere el quejoso que a su hijo [REDACTED] se le instruyó la Averiguación Previa Penal número [REDACTED] por el delito de Secuestro, por el Agente del Ministerio Público Investigador Especializado para el Combate al Secuestro en el Estado Zona Sur; que en ningún momento su hijo en el breve lapso en que se desarrollaba la indagatoria fue asistido por personal alguno, no obstante que fue designado el Licenciado Aarón Enrique Trejo Hernández, Defensor Público, que éste sólo se presentaba a firmar las constancias ministeriales; que dicho profesionista no estuvo presente en las actuaciones ante la Fiscalía; que por esa razón actualmente, su hijo se encuentra privado de su libertad por delitos que no cometió, en virtud de que se obtuvo de él una declaración coaccionada y completamente viciada.

En efecto, se prueba con las constancias que obran en el sumario que al señor [REDACTED] se le instruyó la Averiguación Previa Penal N° [REDACTED] por aparecer probable responsable del delito de Secuestro, por los hechos denunciados por el C. [REDACTED], actuaciones que culminaron con la determinación de fecha 26 de septiembre

del año 2014, en la cual la Agente del Ministerio Público Investigador Especializada para el Combate al Secuestro en el Estado Zona Sur, ejercitó acción penal en contra de [REDACTED] [REDACTED] y Otros, por aparecer como probables responsables en la comisión del delito de Secuestro.

Ahora bien, en primer lugar es preciso mencionar que si bien refirió el quejoso en su comparecencia del día 30 de marzo del 2016, ante la Segunda Visitaduría de este Organismo, que al recabar la declaración del C. [REDACTED], la Fiscalía que integró la Averiguación Previa Penal, precisó que se constituyó ante las instalaciones de la Policía Estatal Acreditada en Tampico, Tamaulipas, el día 26 de septiembre del 2014; lo cual, según dicho del quejoso se contradice con el informe rendido por el Defensor Público, en el que señaló que firmó la citada diligencia en la Fiscalía Antisecuestros; también agregó el quejoso que en el informe que rindiera el Coordinador de la Policía Estatal Acreditada, adujo que al haber realizado una búsqueda minuciosa en el libro de registros con que se cuenta en la Aduana Principal, así como en el citado libro de Visitas de Barandilla y Alcaldía, no existe registro de haber ingresado con posterioridad a las 5:50 horas personal de la Fiscalía Especializado en Secuestro a tomar la declaración al C. [REDACTED] y Otros.

Al respecto, es preciso mencionar que de las copias certificadas que obran en el sumario y que remitiera a este Organismo la C.P. [REDACTED], Titular del Órgano de Contro Interno de la Secretaría General de Gobierno del Estado, relativas al Cuadernillo de Investigación Administrativa iniciado en ese Órgano de Control Interno, con motivo de la queja presentada por el C. [REDACTED], en contra del Licenciado Aarón Enrique Trejo Hernández, Defensor Público adscrito a la Agencia del Ministerio Público Investigador en ciudad Madero, Tamaulipas, al momento de suceder los hechos, obra informe de fecha 10 de octubre del año 2015, del C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Encargado de la Coordinación Municipal **Fuerza Tamaulipas** de la Policía Estatal, en el que hace del conocimiento al titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría General de Gobierno, que el día 26 de septiembre del año 2014, se constituyó a esas instalaciones la C. Licenciada Alma Rubí Elizalde López acompañada del C. Licenciado Aarón Enrique Trejo Hernández junto con personal administrativo, los primeros 2 identificados con cédula profesional 5408669 y 2167217 respectivamente, en el área del Alcaldía encontrándose de guardia el policía "A" Leopoldo Alberto Cervantes Ramos, con quien se identificaron e indicaron que tomaron su declaración a los CC. [REDACTED]

██████████ ██████████, ██████████ ██████████ ██████████ y ██████████ ██████████ ██████████, acompañando identificaciones de los abogados, sin precisar la hora exacta de su llegada y señalando como domicilio ubicado en dicha Coordinación en las calles ██████████ ██████████ esquina con Tamaulipas de la zona centro de Tampico, Tamaulipas; lo anterior se corrobora en el sumario, con las declaraciones informativas que rindieran los CC. ██████████ ██████████ ██████████ ██████████, ██████████ ██████████ ██████████ ██████████, quienes firmaron como testigos de asistencia de la diligencia que hicimos mención, señalando el segundo de los nombrados que la citada actuación se llevó a cabo en las instalaciones de la Policía Estatal Acreditada, en ese entonces con domicilio conocido en la zona centro en Tampico, Tamaulipas, como así lo hizo saber en su informe la C. Licenciada Alma Rubí Elizalde López, Agente del Ministerio Público Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro en la Zona Sur en aquél entonces, por lo cual respecto a dicha inconformidad, debe decirse que no existen elementos suficientes que prueben lo mencionado por el quejoso, en el sentido de que las actuaciones a que hace referencia se llevaron a cabo en lugar distinto.

En ese tenor es pertinente emitir Acuerdo de No Acreditadas las Violaciones a Derechos Humanos de

conformidad con lo previsto por los artículos 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, y 65 fracción II de su Reglamento Interno.

Tercera. Por otra parte, para determinar en el presente asunto la existencia de violaciones a derechos humanos, en el caso concreto los hechos denunciados por el quejoso [REDACTED], de que no fue asistido por abogado defensor, se debe de dejar claro que el derecho fundamental a una defensa adecuada, se encuentra previsto en el artículo 20 inciso B fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

"B. De los derechos de toda persona imputada:

***VIII.** Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera".*

En ese mismo sentido, se menciona el Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas Sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión de las Naciones Unidas que reconoce en su principio 17 y 18:

"Principio 17

- 1. Las personas detenidas tendrán derecho a asistencia de un abogado. La autoridad competente les informará de ese derecho prontamente después de su arresto y les facilitará medios adecuados para ejercerlo.*
- 2. La persona detenida que no disponga de asistencia de un abogado de su elección tendrá derecho a que un juez u otra autoridad le designe un abogado en todos los casos en que el interés de la justicia así lo requiera y sin costo para él si careciere de medios suficientes para pagarlo".*

"Principio 18

- 1. Toda persona detenida o presa tendrá derecho a comunicarse con su abogado y a consultarlo.*
- 2. Se darán a la persona detenida o presa tiempo y medios adecuados para consultar con su abogado.*
- 3. El derecho de la persona detenida o presa a ser visitada por su abogado y a consultarlo y comunicarse con él, sin demora y sin censura, y en régimen de absoluta confidencialidad, no podrá suspenderse ni restringirse, salvo en circunstancias excepcionales que serán determinadas por la ley o los reglamentos dictados conforme a derecho, cuando un juez u otra autoridad lo considere indispensable para mantener la seguridad y el orden.*
- 4. Las entrevistas entre la persona detenida o presa y su abogado podrán celebrarse a la vista de un funcionario encargado de hacer cumplir la ley, pero éste no podrá hallarse a distancia que le permita oír la conversación.*
- 5. Las comunicaciones entre una persona detenida o presa y su abogado mencionadas en el presente principio no se podrán admitir como prueba en contra de la persona detenida o presa a menos que se relacionen con un delito continuo o que se proyecte cometer".*

El 26 de septiembre de 2014, el C. [REDACTED] compareció a declarar como probable responsable por el delito de Secuestro ante la Agencia del Ministerio Público Especializada para el Combate al Secuestro dentro de la Averiguación Previa Penal N° [REDACTED], actuación en la que el Licenciado Aarón Enrique Trejo Hernández fue nombrado por la Fiscal Investigador como defensor del inculpado, en la cual se aceptó el cargo conferido y en uso de la voz como su abogado Defensor Público manifestó "que se abstiene de intervenir en la presente diligencia siendo todo lo que tiene que manifestar".

Ahora bien, es de explorado derecho que tanto en la etapa de la Averiguación Previa, como en el Proceso Penal el imputado tendrá el derecho de llevar una participación efectiva, es decir, desde que es puesto a disposición de la Representación Social deberá estar acompañado con una asistencia jurídica verdadera, es decir no solo debe estar relacionada con la presencia física de su defensor en las actuaciones, sino que la misma implica, que la persona cuente con la ayuda efectiva de un asesor legal; el derecho del inculpado a contar con una defensa adecuada, desde el momento como se dijo que es puesto a disposición de la Representación Social, hasta el propio juicio penal, representa un derecho fundamental, cuya finalidad

es asegurar que el poder punitivo del Estado se desplegará a través de un proceso equitativo.

Si el citado profesionista mencionó en la diligencia que asistiera al agraviado, que se abstenía de intervenir en la presente diligencia, lo cual, hace evidente que el C. [REDACTED] no tuvo una defensa efectiva en esa diligencia pues se entiende que no tuvo participación jurídica alguna en beneficio de los derechos del imputado.

De acuerdo con lo documentado con el expediente de queja que se resuelve, puede sostenerse que lo narrado por el quejoso en su versión de que el C. [REDACTED] no fue asistido por el Defensor Público Licenciado Aarón Trejo Hernández, de quien reclama que solo se presentaba a firmar las actuaciones, pero que en ningún momento estuvo presente en las diligencias; resulta fundado, en efecto de conformidad con el artículo 1º de la Ley de la Defensoría Pública para el Estado de Tamaulipas, sus disposiciones tienen por objeto regular el funcionamiento de la Institución y garantizar el acceso real y equitativo de los servicios de asistencia jurídica para la defensa adecuada y protección de los derechos de la persona que los requiera.

Por su parte en el artículo 19 de ese Ordenamiento, se enuncian las obligaciones mínimas que deben cumplir los defensores públicos para garantizar una defensa técnica y adecuada a todas las personas al señalar lo siguiente:

"Artículo 19.

Son atribuciones de los Defensores Públicos en materia penal:
I. *Asumir y ejercer inmediatamente la defensa del imputado o acusado, sin más requisitos que su solicitud, o bien a petición del Ministerio Público o designación hecha por el órgano jurisdiccional, desde la primera actuación policial, ministerial o judicial, hasta la completa ejecución de la sentencia, haciéndole saber sus derechos, asegurándose de que los comprenda;*

II. *Velar para que en todo momento a quien se le atribuya la autoría o participación de un hecho considerado como delito, sea considerado y tratado como inocente por las autoridades, en tanto no demuestre su responsabilidad penal; [...]*

VII. *Comparecer a todos los actos y audiencias del proceso en que se requiera su intervención, realizando las solicitudes, objeciones o manifestaciones que estime procedentes a favor de su defendido;*

VIII. *Informar a los imputados, acusados, sentenciados y a sus familiares, en su caso, la situación jurídica en que se encuentra su defensa;*

IX. *Analizar las constancias que obren en la carpeta de investigación, expediente, registros de video y audio, y demás material físico e informático, a fin de contar con mayores elementos para la defensa;*

X. *Preparar la estrategia de defensa, realizando todos los actos, diligencias y solicitudes con base en las previsiones contenidas en la legislación de la materia, con objeto de lograr el resultado más favorable a su defendido; [...]*

XXI. *Formular las demás promociones necesarias para realizar una defensa adecuada".*

Sobre el particular, al realizar su interpretación sobre el derecho a la defensa adecuada, el Poder Judicial de la Federación ha determinado que la actuación del Defensor o Defensora, no se limita únicamente con su presencia en las audiencias, sino que debe ser efectiva para proporcionar una defensa adecuada, tal como se sustenta en la Tesis Constitucional del Sumario Judicial de la Federación y su Gaceta, 10ª época, libro IV, de enero de 2012, tomo 5, página 4329, con el siguiente rubro y texto:

"DEFENSA ADECUADA. SI EL TRIBUNAL DE ALZADA DESIGNA AL SENTENCIADO UN DEFENSOR DE OFICIO EN LA SEGUNDA INSTANCIA, DEBE ADOPTAR MEDIDAS MÍNIMAS PARA ASEGURAR UNA ASISTENCIA LEGAL, REAL Y EFECTIVA, Y NO ILUSORIA.

*De la ejecutoria dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la contradicción de tesis 160/2006-PS, que dio origen a la tesis LXXXIV/2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, mayo de 2007, página 787, de rubro: "AUDIENCIA DE VISTA EN SEGUNDA INSTANCIA ACTUACIÓN QUE DEBE OBSERVAR EL TRIBUNAL DE ALZADA PARA HACER EFECTIVO Y RESPETAR EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DEFENSA ADECUADA", se advierte que el derecho del inculcado a ejercer con eficacia y eficiencia la garantía de **defensa adecuada** prevista en el artículo 20, apartado A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se encuentra reforzado por la obligación positiva que durante la segunda instancia del proceso penal tiene el Estado de proveerle en determinadas actuaciones un defensor de oficio gratuito. Ahora bien, si se toma en consideración que para*

*acreditar que existe una asistencia legal **adecuada** debe valorarse y tomarse en cuenta su efectividad, es claro que la responsabilidad del Estado no se agota con el simple nombramiento del asesor legal gratuito pues, además de que la ayuda efectiva no se satisface con la mera presencia física de cualquiera que la ejerza, dentro de las obligaciones inherentes a la función del abogado provisto de oficio se encuentra la de representar al acusado, ofrecer pruebas o formular agravios en contra de la sentencia recurrida. En consecuencia, al tribunal de alzada debe adoptar medidas mínimas para asegurar que éste brinde una asistencia legal real y efectiva, pues de limitarse el defensor exclusivamente a aceptar el cargo y a asistir a la audiencia de vista, semejante pasividad se traduciría en omisión grave de la **defensa** en perjuicio del sentenciado, lo que puede considerarse como la falta de una **adecuada** representación legal durante la segunda instancia. Lo anterior no implique la autoridad judicial que designa al defensor social sea responsable de falencias o defectos en la representación legal activa asumida por el asistente letrado gratuito, sino que de desatender éste completamente sus obligaciones, el tribunal de alzada cumpla con la de tutelar tanto en derecho práctico como efectivo que el apelante disfrute efectivamente de una asistencia legal **adecuada**; de manera tal que cuenta con dos vías, ya sea suspender y diferir la audiencia para comunicarse con el superior jerárquico de aquél a fin de solicitar su sustitución, o bien, adoptar medidas para que cumpla con las obligaciones inherentes a su cargo”.*

Con apoyo en las consideraciones anteriores, se concluye que el desempeño desplegado por el Licenciado Aarón Enrique Trejo Hernández, como Defensor Público ante el Ministerio Público Especializado en el Combate al Secuestro denota un total desinterés para con el asunto en el que se le designó abogado del C. [REDACTED], pues el hecho de que

sólo manifestara que se abstenía de intervenir en la diligencia que se señala, sin tener una participación activa dentro de la indagatoria en que fuera nombrado, evidentemente no observó los principios de calidad, profesionalismo y eficiencia en su ejercicio público como lo prevé el artículo 2º de la Ley de la Defensoría Pública para el Estado de Tamaulipas, que dice:

"Artículo 2.

*El servicio de Defensoría Pública se prestará bajo los principios de gratuidad, **calidad, profesionalismo**, obligatoriedad, legalidad, honradez, probidad, lealtad, **eficiencia**, confidencialidad, continuidad e indivisibilidad".*

Por lo anterior, se concluye que resulta procedente por las consideraciones señaladas, formular y dirigir recomendación a la Dirección General del Instituto de Defensoría Pública del Estado, a fin de que se realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 1º de nuestra Carta Magna que impone a las autoridades el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, al haberse acreditado que en la etapa de la averiguación previa el Licenciado Aarón Trejo Hernández, Defensor Público dentro de la Indagatoria [REDACTED] a que se hizo referencia, no cumplió con las disposiciones que le imponen tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de la Defensoría Pública para el Estado de

Tamaulipas; por lo que se deben realizar las gestiones suficientes para que el afectado por esa violación de los derechos humanos obtenga la reparación integral de conformidad con lo establecido por los artículos 26, 27, 61 fracción II, 73 fracción V, 74 fracción II y 75 fracción IV, de la Ley General de Víctimas, en concordancia con los artículos 2 fracción II, 7 fracción II y 52 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo en los artículos 3, 8, 41 fracción II, 42, 43, 46, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, así como los numerales 63 fracción V y 65 fracción II de su Reglamento Interno, se estima procedente emitir la siguiente:

R E S O L U C I O N

A la Dirección General del Instituto de Defensoría Pública del Estado, se RECOMIENDA:

Primera. Instruya al Licenciado Aarón Enrique Trejo Hernández, que deberá ejercer su ejercicio público bajo los principios de gratitud, calidad, profesionalismo, obligatoriedad,

legalidad, honradez, probidad, lealtad, eficiencia, confidencialidad, continuidad e indivisibilidad a que está comprometido como Defensor Público.

Segunda. Aplique la medida correctiva en contra del Licenciado Aarón Enrique Trejo Hernández por el incumplimiento de las obligaciones en que incurrió, en agravio de su defendido dentro de la Averiguación Previa Penal [REDACTED].

Tercera. Realice una capacitación en materia de Derechos Humanos al cuerpo de Defensores Públicos adscritos en las Agencias del Ministerio Público en la zona conurbada de Altamira, Ciudad Madero y Tampico, en donde participe activamente el Licenciado Aarón Enrique Trejo Hernández.

Cuarta. Realice las gestiones suficientes para que el afectado por las violaciones a derechos humanos aquí enunciadas obtenga la reparación integral de daño, conforme a lo enunciado en el Título V de la Ley General de Víctimas.

Quinta. Designe un servidor público de alto nivel para el cumplimiento de esta Recomendación.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, solicítese a la autoridad recomendada que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la presente resolución, informe a este Organismo si acepta o no la recomendación formulada y, en su caso, enviar dentro de los 15 días siguientes las pruebas de que se ha iniciado su cumplimiento.

De igual forma se emite el siguiente **Acuerdo:**

Único. Se emite Acuerdo de No Acreditadas las Violaciones a Derechos Humanos, por no contar con elementos probatorios suficientes que permitan tener por acreditado lo denunciado en el sentido de que las actuaciones realizadas por la Agente del Ministerio Público Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro en la Zona Sur del Estado en aquel entonces, se llevaron a cabo en lugar distinto, atento a lo asentado en el apartado segundo concluyente. Lo anterior de conformidad, con lo previsto por el artículo 65 fracción II del Reglamento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Así lo formuló, aprueba y emite la C. Licenciada Olivia Lemus, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en términos de los artículos 22 fracción VII, de la Ley que regula el funcionamiento de este Organismo, así como 23 fracción VII y 69 fracción V de su Reglamento.


Lic. Olivia Lemus
Presidenta

L'RPR/mlbm.
Queja N° 026/2016-T